

Emiratos Arabes Unidos y Gabón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2820a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2821a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1988, el Consejo prosiguió y concluyó el debate de la cuestión.

Resolución 616 (1988)

de 20 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán⁶⁹,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la República Islámica del Irán, Ministro de Relaciones Exteriores Ali Akbar Velayati⁷⁰, y la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Vicepresidente George Bush⁷⁰,

Lamentando profundamente el hecho de que un avión civil de Iran Air — vuelo regular internacional 655 — haya sido destruido en vuelo sobre el estrecho de Ormuz por un misil lanzado desde el buque de guerra de los Estados Unidos USS Vincennes,

⁶⁹ *Ibid.*, documento S/19981.

⁷⁰ *Ibid.*, cuadragésimo tercer año, 2818a. sesión.

Destacando la necesidad de una explicación plena de los hechos relacionados con el incidente sobre la base de una investigación imparcial.

Gravemente perturbado por el constante aumento de la tensión en la región del Golfo,

1. *Expresa su profundo pesar* por el derribo de una aeronave civil del Irán por un misil lanzado desde un buque de guerra de los Estados Unidos y lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas inocentes;

2. *Expresa sus sinceras condolencias* a las familias de las víctimas del trágico suceso y a los pueblos y gobiernos de sus respectivos países de origen;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización de Aviación Civil Internacional, en respuesta a la solicitud de la República Islámica del Irán, de iniciar “inmediatamente una investigación para determinar todos los hechos pertinentes y los aspectos técnicos de la cadena de sucesos relativos al vuelo y a la destrucción de la aeronave” y acoge con beneplácito los anuncios hechos por los Estados Unidos de América y por la República Islámica del Irán de sus decisiones de cooperar con la investigación de la Organización de Aviación Civil Internacional;

4. *Insta* a todas las partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944⁷¹, a que observen en la mayor medida posible, en todas las circunstancias, las normas y prácticas internacionales relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular las que figuran en los anexos a ese Convenio, a fin de evitar la repetición de incidentes de la misma naturaleza;

5. *Destaca* la necesidad de aplicar plena y rápidamente su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, como única base para un arreglo amplio, justo, honorable y duradero del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, reafirma su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar esa resolución y se compromete a trabajar con él en la elaboración de su plan de aplicación.

Aprobada por unanimidad en la 2821a. sesión.

⁷¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL⁷²

Decisión

En su 2826a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

⁷² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975.

Resolución 621 (1988)

de 20 de septiembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios⁷³

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo tercer año, 2826a. sesión.

llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, con miras al arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota de que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro otorgaron en principio su acuerdo a las propuestas conjuntas del Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Deseando apoyar esos esfuerzos, encaminados a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por

las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a que nombre un representante especial para el Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Aprobada por unanimidad en la 2826a. sesión

LA SITUACION EN NAMIBIA⁷⁴

Decisión

En su 2827a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 27 de septiembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/20203⁷⁵)".

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁷⁶:

"Hace 10 años, el 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 (1978) a fin de obtener la pronta independencia de Namibia, mediante elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo expresan su grave preocupación por el hecho de que tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978), el pueblo namibiano todavía no haya logrado su libre determinación e independencia.

"Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas en Namibia, los miembros del Consejo exhortan una vez más a Sudáfrica a cumplir por fin con dichas resoluciones y a cesar su ocupación ilegal de Namibia. A este respecto, hacen hincapié en que el Consejo sigue decidido a cumplir con su responsabilidad particular de promover los intereses del pueblo de Namibia y sus aspiraciones de paz, justicia e independencia mediante la aplicación plena y definitiva de la resolución 435 (1978).

"Los miembros del Consejo apoyan la decidida acción llevada a cabo por el Secretario General a fin de lograr la aplicación de la resolución 435 (1978) y lo alientan a que continúe sus esfuerzos en tal sentido.

"El Consejo observa la evolución registrada en las últimas semanas en los esfuerzos de varias partes por lograr una solución pacífica para el conflicto en el África sudoccidental, según se desprende de la declaración conjunta emitida el 8 de agosto de 1988 por los Gobiernos de Angola, Cuba, los Estados Unidos y Sudáfrica, que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad⁷⁷.

"El Consejo observa también la voluntad expresada por la Organización Popular del África Sudoccidental de firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, según se indica en el documento S/20129, de 17 de agosto de 1988, a fin de allanar el camino para la aplicación de la resolución 435 (1978). En el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978), la comunidad internacional aspira a la pronta aplicación de esa resolución. Los miembros del Consejo instan a las partes a dar pruebas de la voluntad política necesaria para hacer realidad los compromisos que han asumido a fin de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, así como la paz y la estabilidad en la región.

"En particular, instan enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva. Con tal fin, el Consejo insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten toda la ayuda necesaria al Secretario General y a su personal en relación con las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para el emplazamiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición."

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985 y 1987.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*.

⁷⁶ S/20208.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988, documento S/20109, anexo.*